

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno. (2021)

Estudiada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CARLOS VARGAS BERNAL**, con C.C. No. 9.976.028, en contra de la señora **MARTHA NUBIA DÍAZ CASTILLO**, con C.C. No. 60.437.336, mayor y vecino de la ciudad de Manizales, para decidir sobre su admisibilidad.

En ese sentido, estudiada la demanda y sus anexos, considera el despacho que la misma debe ser inadmitida, para que la parte interesada subsane los siguientes defectos:

El apoderado deberá allegar el registro civil de matrimonio de las partes con la nota marginal de divorcio y disolución de la sociedad conyugal.

Conforme a lo anterior, en el artículo 90 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CARLOS VARGAS BERNAL**, con C.C. No. 9.976.028, en contra de la señora **MARTHA NUBIA DÍAZ CASTILLO**, con C.C. No. 60.437.336, mayor y vecino de la ciudad de Manizales, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. El escrito de subsanación deberá ser enviado simultáneamente a la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Dr. ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA, portador de la T.P. No. 295.217 del CSJ, para que represente al demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a6bf988dfe7f256104bcad2c47e592f7440861cd029d58fedb0c3686a69da14

Documento generado en 15/09/2021 03:51:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**